CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	0585 -2023
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ESE ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 9 CALLE 12 HOSPITAL LOCAL DEL NORTE
CONTRATISTA	DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ.: C.C.: 1.090.469.913
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 2N # 3-193 ZONA INDUSTRIAL CHIMITA
CORREO ELECTRONICO	chatarrizadoraydesintegradora@gmail.com

Entre los suscritos a saber: **GERMÁN JESÚS GÓMEZ LIZARAZO,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.246.235 de Bucaramanga, Santander, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0293 de 2020, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **WILLIAM OJEDA CONTRERAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.489.581 de Cúcuta, quien ostenta facultades especiales para suscribir contratos, inscrita en la cámara de comercio, en representación de **DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.469.913 de Cúcuta, con establecimiento de comercio denominado **CHATARRIZACION Y DESINTEGRACION DE VEHICULOS TL**, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** La ESE ISABU cuenta con 22 unidades de atención, la UIMIST y el Hospital Local del Norte donde se prestan servicios de I y II Nivel de Complejidad, encargadas de garantizar la prestación de servicios médicos bajo los más altos estándares de calidad en la atención de sus usuarios y así poder cumplir con nuestra misión en razón a que somos una Empresa Social del Estado del orden municipal, prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, orientada hacia la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con talento humano comprometido con la calidad y la atención humanizada de la población de Bucaramanga y su área de influencia haciéndose necesario el desarrollo de procesos y actividades de apoyo, para lograr el éxito de la actividad misional como es el de ofrecer servicios de salud de alta calidad. **II.** La ESE ISABU ha sido objeto de diferentes auditorias por parte de distintos organismos de control en atención a los vehículos fuera de servicio ubicados en la parte trasera del Hospital Local del Norte (HLN), en atención a ello la Institución realizó la baja en el inventario (Resoluciones No. 534 de 2019 y 313 de 2018) y con ello la consecución de peritaje para la destinación final de cada automotor, sin embargo para finalizar el proceso de baja es necesario adelantar los trámites y/o actividades pertinentes **III.** Teniendo en cuenta que la ESE ISABU no cuenta con el personal idóneo para atender la necesidad aquí descrita, es necesario contratar una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y capacidad técnica para realizar las actividades descritas. **IV.** Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 609, requerida para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 2120202008. **V.** Que la modalidad de selección adelantada por la entidad fue la Contratación Directa, según lo establecido en los artículos 33 y 34 de Resolución No. 0293 de septiembre 15 de 2020 y la Resolución No. 654 de 2021 "*...**ARTÍCULO 34. LA CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, sin atender la cuantía del contrato, siempre que su objeto se adecúe a una de las siguientes causales: **B) Prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas.*** **XI.** Que se realizó la invitación a varias empresas y/o personas naturales, donde **DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ,** cumplió con todos los requisitos de carácter técnico, jurídico, y de experiencia. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTE EN AVALUO COMERCIAL Y TRAMITES DE DESINTEGRACIÓN DE LOS VEHICULOS A CARGO Y/O DE PROPIEDAD DE LA ESE ISABU. ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en la Invitación Publica y su oferta, la cual forma parte integral del mismo y se describe a continuación;

ITEM	CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	7	Avalúos Automotores	$ 550.000	$ 3.850.000
2	7	Transporte Grúa	$ 300.000	$ 2.100.000
3	7	Revisiones DIJIN	$ 80.000	$ 560.000
4	8	Cancelaciones de Matricula y gestoría ante organismo de transito	$ 700.000	$ 5.600.000
5	1	Cancelación Matricula de Transito	$ 1.000.000	$ 1.000.000
TOTAL				**$ 13.110.000**

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA. 1. Peritaje de los vehículos descritos en la tabla. 2. Avalúo y concepto técnico de venta o desintegración de los siguientes vehículos

PLACA VEHICULO	MARCA	MODELO	TIPO	NÚMERO TARJETA DE PROPIEDAD
OSA 944	MAZDA	2010	FURGON	10001381969
OS0815	MAZDA	1983	B1600 EST MT	2088427
OSA 453	MITSUBISHI	1992	L300 12 PSJ MT	92-1803740
OSA 343	CHEVROLET	1991	TROOPER STD	0163059
OSA 660	MITSUBISHI	1991	L300 12 PSJ MT 2000CC	0042084
OSA 632	TOYOTA	1996	CAMIONETA HILUX [1] 2.0 MT 2000CC	254658
OS1095	MAZDA	1983	CAMIONETA 81600 1.6 MT 1600CC	267984

3. Cancelación de matrícula del vehículo con placa OJG 258 ante la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de Cajicá – Cundinamarca o la Entidad competente. 4. Traslado y desintegración de los vehículos que el concepto técnico caracterice para tal fin. 5. Cancelación de matrícula del vehículo con placa ZAY 48 ante la Secretaría de Tránsito de Floridablanca o la Entidad competente. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Para efectos del cumplimiento en el desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: 1. Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. Verificar todas las especificaciones. 3. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE ISABU. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución. 9. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello. 10. Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de la ESE ISABU. 11. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 12. Participará en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU. 13. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato. 14. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos

aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. -** El valor del presente contrato será por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ($13.110.000), PARAGRAFO:** El contratista otorgará un reconocimiento económico a favor de LA ESE ISABU de automotores en estado de inutilización o inservibles, equivalente a un valor de QUINENTOS PESOS ($500) por kilo de chatarra. (según propuesta presentada por el contratista la cual forma parte integral del presente contrato), valor que incluye IVA y todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual. El valor del presente contrato se pagará en mensualidades vencidas, dentro de los noventa (90) días siguientes, previa: 1. Presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento, 2. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. PARÁGRAFO: Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. - 5.1** Conoce y acepta todos los documentos que motivaron el proceso contratación y en general los elementos que conforman el negocio jurídico. **5.2** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.3** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. -** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato y en tal caso sus actuaciones serán ejecutadas de buena fe y estarán siempre encaminadas al cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que pueda llegar a ocasionar a la ESE ISABU y a terceros, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado sin que ninguna de las partes se hubiese allanado a cumplir con sus obligaciones B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **CLAUSULA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. -** Para el presente contrato **EL CONTRATANTE** podrá discrecionalmente podrá hacer uso de las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad consagradas en el estatuto de contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. -** El Contratista deberá constituir a favor de la ESE ISABU una GARANTÍA ÚNICA ante una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del bien o servicio	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y un (01) año más.

El contratista debe presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato, contados a partir de la fecha en que el contratista reciba contrato firmado, para la constitución de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. -** El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIONES. -** El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra del CONTRATANTE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por ley para mantener indemne al CONTRATANTE. Igualmente, el contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que como empleador el Contratista asume frente al personal subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. -** El contratista autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del

objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CALIDAD DE RESPONSABLE.** - El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con E.S.E. ISABU. Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por E.S.E. ISABU durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA DECIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** - El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** - El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** - La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la ESE ISABU estará a cargo de quien sea designado por parte de la gerencia de la ESE ISABU, al momento de la suscripción del contrato mediante comunicación escrita. **CLAUSULA VIGESIMA. ANEXOS DEL CONTRATO.** - Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **21.1** Los estudios previos y de más documentos de la etapa precontractual. **21.2.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **21.3.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **21.4** Registro Presupuestal. **21.5** Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la aprobación de la garantía única por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, Santander el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 16 MAR 2023

EL CONTRATANTE

GERMÁN JESÚS GÓMEZ LIZARAZO
C.C No. 91.246.235 de Bucaramanga, Santander
Gerente ESE ISABU

EL CONTRATISTA

WILLIAM OJEDA CONTRERAS
C.C. No. 13.489.581 de Cúcuta
En representación de **DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ** con establecimiento de comercio denominado **CHATARRIZACION Y DESINTEGRACION DE VEHICULOS TL**

Proyectó: Freddy Mauricio Flórez Pedraza
Abogado CPS ESE ISABU
Revisó y Aprobó: Gustavo Andrés Chía Cáceres
Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE ISABU